

El excelentísimo señor don Carlos Artundo Purroy, Consejero de Salud del Gobierno de Navarra.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Acuerdo y

EXPONEN

I. Que con fecha 27 de julio de 1987 el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno de Navarra suscribieron un Acuerdo-Marco de colaboración en salud pública, para realización de programas específicos en esta materia.

II. Que uno de los programas de salud pública que tiene implantados el Gobierno de Navarra, desarrollado por el Instituto de Salud Pública del Servicio Regional de Salud de dicho Gobierno, es el de «Prevención al Inicio del Consumo de Tabaco».

III. Que la Administración del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 149, 1, 16 de la Constitución tiene competencias en materia de bases y coordinación general de la sanidad y, la Comunidad Foral de Navarra a tener de lo dispuesto en los artículos 148, 1, 21, de la Constitución y 53 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, le corresponde el ejercicio de competencias en materia de sanidad interior.

IV. De conformidad con lo anterior y, lo previsto en el Acuerdo-Marco de Colaboración suscrito con fecha 27 de julio de 1987, el Programa de «Prevención al Inicio del Consumo de Tabaco» es uno de los programas de Salud Pública susceptibles de colaboración por ambas partes, por lo que se suscribe el presente Acuerdo, ajustado a las normas contenidas en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica de 14 de febrero de 1990, con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.-El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con el Gobierno de Navarra la colaboración para el desarrollo del Programa de Prevención al Inicio del Consumo del Tabaco, según programa de actividades que se contiene en el anexo.

Segunda.-El Gobierno de Navarra se compromete:

1. A la ejecución del Programa en los términos, plazos y condiciones previstos en el mismo, afectando a tal fin los recursos presupuestarios necesarios.
2. A prestar la asistencia técnica necesaria a las Comunidades Autónomas que lo soliciten, dentro del desarrollo del referido Programa.
3. A facilitar a la Dirección General de Planificación Sanitaria, con periodicidad no superior a la semestral, información detallada del trabajo realizado y evaluación del mismo, sin perjuicio de los datos que puedan obtener directamente los técnicos de dicho Centro Directivo que se desplacen a Navarra.
4. A remitir a la Dirección de Planificación Sanitaria, una vez finalizado el Programa, un informe detallado y completo de toda la ejecución del mismo y sus resultados.

Tercera.-El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Planificación Sanitaria, asume las siguientes obligaciones:

1. Facilitar a los Servicios Sanitarios del Gobierno de Navarra cuanta información, asesoramiento y colaboración le soliciten en orden a la ejecución y desarrollo del Programa.
2. Sufragar el 50 por 100 de los gastos derivados de la ejecución del programa, a excepción del gasto de personal.

Cuarta.-El Ministerio de Sanidad y Consumo destinará a la realización del Programa, en el ejercicio económico de 1991, la cantidad de 7.125.000 pesetas en concepto de:

Pago del 50 por 100 del costo de las actividades del programa previstas, a excepciones del coste del personal, hasta un importe máximo de 7.125.000 pesetas.

Los gastos anteriores se financiarán con cargo a la dotación presupuestaria 26.09.226.11 del Programa 413 A. del ejercicio económico de 1991.

Quinta.-El presente Acuerdo tendrá una duración de un año y producirá sus efectos desde el 1 de enero de 1991, pudiendo ser prorrogado por igual periodo de tiempo por acuerdo expreso de las partes, condicionado a que exista crédito presupuestario, adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado.

Sexta.-La Dirección General de Planificación Sanitaria promoverá los expedientes de gastos precisos para hacer efectivos los compromisos asumidos en esta estipulación.

El órgano competente de la Comunidad Foral de Navarra remitirá certificación acreditativa de los pagos realizados a la Dirección General de Planificación Sanitaria, que promoverá las actuaciones correspondientes para reembolsar a dicha Comunidad el importe a que asciende la financiación prevista, con cargo a los créditos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Séptima.-Ejecutado y evaluado el Acuerdo se informará del desarrollo del Programa a la Comisión Permanente de Seguimiento de la Planificación del Sistema Nacional de Salud del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Octava.-Dada la naturaleza administrativa del presente Acuerdo, todas las dudas y cuestiones litigiosas que puedan surgir con ocasión de su aplicación serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documentos. Lugar y fecha «ut supra».-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.-El Consejero de Salud de Navarra, Carlos Artundo Purroy.

BANCO DE ESPAÑA

3102 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de febrero de 1991, salvo aviso en contrario.

	Comprador - Pesetas	Vendedor - Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	90,48	93,87
Billete pequeño (2)	89,58	93,87
1 marco alemán	61,12	63,41
1 franco francés	17,98	18,65
1 libra esterlina	177,83	184,50
100 liras italianas	8,14	8,45
100 francos belgas y luxemburgueses	297,28	308,43
1 florin holandés	54,24	56,27
1 corona danesa	15,89	16,49
1 libra irlandesa (3)	162,75	168,85
100 escudos portugueses	69,32	71,92
100 dracmas griegas	57,26	59,41
1 dólar canadiense	77,86	80,78
1 franco suizo	71,90	74,60
100 yens japoneses	68,62	71,19
1 corona sueca	16,34	16,95
1 corona noruega	15,62	16,21
1 marco finlandés	25,20	26,15
100 chelines austriacos	868,83	901,41
1 dólar australiano	70,54	73,19
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,52	9,89
100 francos CFA	35,82	37,22
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,24	1,30
100 pesos mejicanos	3,23	3,36
1 rial árabe saudita	23,84	24,77
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 4 de febrero de 1991.